ORDENANZA Nº 1.920.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 151º, en su inciso "e", del Código Tributario Municipal (Parte General, Capítulo IV) Ordenanza nº 229/77, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Las funciones cinematográficas, bailes, veladas artísticas y otros espectáculos similares que a su total beneficio realicen las escuelas nacionales, provinciales y municipales, comisiones vecinales y centros de fomento reconocidos por el Departamento Ejecutivo, Instituciones Religiosas o de beneficencia, cooperadoras escolares y centros estudiantiles reconocidos por la Dirección del Establecimiento de donde proceden, mutuales u obras sociales debidamente inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual y/o en la Dirección Provincial de Mutualidades, y Bibliotecas Públicas de entidades con personería jurídica, cuando lo realicen con el exclusivo fin de obtener fondos para el cumplimiento de los objetivos de su creación, y siempre que la programación, organización y explotación sea efectuada por la propia Institución. En todos los casos, deberán adjuntar a la solicitud de eximisión, fotocopia del Acta donde se decide la realización de la función benéfica, autenticada por las autoridades de la solicitante habilitadas estatutariamente para la firma de documentación, la que obrará como constancia en los efectos legales que hubiere".-

Art. 2º.- Agrégase como inciso "e" bis del artículo 151º del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 229/77, el siguiente:

"e bis: En caso en que los espectáculos fueran organizados, auspiciados y/o explotados por intermediarios, agencias, empresas, etc. en sociedad formal o de hecho con alguna entidad prevista en el presente artículo, se deberá pagar, sin ninguna excepción, la totalidad de las contribuciones establecidas por la Ordenanza Fiscal Anual, perdiéndose el derecho de exención. De contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza, la entidad infractora y el agente organizador deberán abonar a la Municipalidad -en forma solidaria- además de las contribuciones correspondientes, otra suma equivalente al doble de éstas en concepto de penalidad.-

En caso de reincidencia, la entidad prestataria del nombre será pasible, además de la sanción económica, a la suspensión por el término de un (1) año del otorgamiento de permisos municipales para la realización de espectáculos de distinta naturaleza".-

Art. 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, 12 de mayo de 1992.-